



INSCRIPCIÓN BASES DE DATOS Y PAGO DE CANON

La Dirección Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, informa a todos los interesados que poseen una base de datos personales, o que se encuentren en proceso de creación de una base de datos personales, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 21, 33 y 34 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N°8968 y los artículos del 44 al 57 del reglamento, las bases de datos que deben ser inscritas, DE FORMA OBLIGATORIA son aquellas que comercializan los datos personales.

“Artículo 21.- Registro de archivos y bases de datos

Toda base de datos, pública o privada, administrada con fines de distribución, difusión o comercialización, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la Prodhab. La inscripción ni implica el trasbase o transferencia de los datos.

Debe inscribirse cualesquiera otras informaciones que las normas de rango legal le impongan y los protocolos de actuación a que hace referencia el artículo 12 y el inciso c) del artículo 16 de esta ley.”

Sin embargo, todas las bases de datos personales son inscribibles, aun y cuando su finalidad no sea la comercialización, con fines de lucro, de los datos personales recopilados. La diferenciación entre una y otra será entonces, de conformidad con la finalidad para la que fue creada, en el canon que deberá pagarse.

La Ley regula en sus artículos 33 y 34 dos tipos de canon a pagar, el de regulación y administración de bases de datos correspondiente a \$200 dólares y un canon por comercialización que pagaran solo aquellas bases de datos personales que comercialicen con fines de lucro.

Artículo 33.- Canon por regulación y administración de bases de datos

Las personas responsables de bases de datos que deban inscribirse ante la Prodhab, de conformidad con el artículo 21 de esta ley, estarán sujetos a un canon de regulación y administración de bases de datos que deberá ser cancelado anualmente, con un monto de doscientos dólares (\$200), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El procedimiento para realizar el cobro del presente canon será detallado en el reglamento que a los efectos deberá emitir la Prodhab.

Artículo 34.- Canon por comercialización de consulta

Las personas responsables de bases de datos que deberá cancelar a la Prodhab un canon por cada venta de los datos de ficheros definidos en el inciso b del artículo 3 de esta ley, de personas individualizables registradas legítimamente y siempre que sea comercializado con fines de lucro, el cual oscilará entre los veinticinco centavos de dólar (\$0,25) y un dólar (\$1), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, monto que podrá ser fijado dentro de dicho



rango vía reglamento. En caso de contratos globales de bajo, medio o alto consumo de consultas, o modalidades contractuales de servicio en línea por número de aplicaciones, será el reglamento de la ley el que fije el detalle del cobro del canon que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del precio contractual.

El formulario, así como los requisitos para el trámite de inscripción de una base de datos personales, se encuentra disponible en nuestra página web www.prodhav.go.cr.

Licda. Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional